



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

2263
N°

-2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 24 OCT. 2025

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 24 de setiembre de 2025, interpuesto por **CAMPOS PONCE ROSA LUZ**, contra la Carta N° 925-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 18 de setiembre del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que mediante Reporte N° 1689-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 29 de setiembre 2025 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 1151-2025-GRJ/ORAF, de fecha 01 de octubre de 2025 esta Dirección solicito Opinión Legal sobre las pretensiones de los recurrentes a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que mediante el Informe Legal N° 858-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de octubre de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica emite opinión legal.

Que, con fecha 24 de setiembre de 2025, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Carta N° 925-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 18 de setiembre del 2025, peticionan se le declare la nulidad por contravenir la

ORAF	
DOC. N°	9754882
EXP. N°	6557841



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR de fecha 30 de diciembre de 2015.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Siguiendo esa línea, el artículo 217 del mismo cuerpo normativo señala que *"(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente [reconsideración y apelación], iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Por lo que, la admisibilidad del recurso, conforme el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de treinta días (30) días"; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la Carta N° 925-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 18 de setiembre del 2025 (objeto del recurso de apelación), fue debidamente notificado a Rosa Luz Campos Ponce, el 19 de setiembre de 2025, lo que se acredita con el documento que contiene firma y fecha de recepción, es así que el recurso de apelación ha sido ingresado el 24 de setiembre de 2025; en consecuencia se encuentra presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles estipulados por ley.

Que, de la revisión del recurso la recurrente advierte que sustenta su pretensión en el pago de los devengados e intereses legales en mérito a la Resolución Ejecutiva regional N° 652-2015-GRJ/GR, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Que, en ese contexto corresponde precisar que la Ejecutiva regional N° 652-2015-GRJ/GR, de fecha 30 de diciembre de 2015, dispuso aprobar la actualización de nuevos montos remunerativos, de la planilla del personal del Gobierno Regional de Junín, de la sede central, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional





de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Archivo Regional y Aldea Infantil el Rosario bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento.

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la ley de procedimiento Administrativo General N° 27444, referido a la eficacia del acto administrativo, desarrolla en el numeral 16.1 que: "el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo". En tal sentido los actos administrativos producen efectos únicamente hacia el futuro, y no tienen efectos retroactivos, salvo disposición legal expresa en contrario.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, de fecha 30 de diciembre de 2015, que aprueba la actualización de los nuevos montos remunerativos, surte sus efectos una vez notificado, no siendo jurídicamente procedente extender sus efectos a periodos anteriores a dicha fecha, motivo por el cual no generan derecho a percibir devengado por periodos anteriores a su entrada en vigencia. En ese sentido las actualizaciones remunerativas no son acumulables, porque se trata de actualizaciones y no de incrementos que se sumen entre sí, por tanto, la actualización no genera derecho al pago de devengados. En consecuencia, su aplicación debe respetar los principios de legalidad, irretroactividad y sostenibilidad presupuestal, razón por la cual la solicitud formulada por el administrado carece de sustento jurídico y no resulta procedente de atender

Que, de la revisión del Expediente N° 00437-2017-0-1501-JR-LA-01, corresponde señalar que con fecha 15 de octubre de 2024, los demandantes presentaron una liquidación de parte, teniendo en cuenta lo resuelto por la Segunda Sala Laboral. Sin embargo, mediante Resolución N° 28, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, da respuesta al pedido mencionado y señala "(...) es pertinente indicar que en la Sentencia de Vista N° 1010-2019, emitida por el Superior en grado, recaída en la Resolución N° 16, de fecha 16 de mayo del 2019, (...) en ningún extremo reconoce ningún concepto que sea pasible de liquidación en ejecución de sentencia, en consecuencia, conforme a los términos de la Sentencia de Vista N° 1010-2019, corresponde archivar definitivamente los autos según corresponda(...)".

Que, de lo señalado se advierte que mediante Sentencia de Vista N° 1010-2019, contenida en la Resolución N° 16, de fecha 16 de mayo de 2019, la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, revocó la sentencia de primera instancia y, reformándola declaró nula y sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2016-GRJ/GR. Por tanto, dicha Sentencia de Vista no contiene pronunciamiento alguno que reconozca el pago de devengados o concepto de liquidación alguno, por esta razón, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo mediante Resolución N. 28, ratifico la inexistencia de materia ejecutable, disponiendo en consecuencia el archivo definitivo de los actuados.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

Que, la administrada sostiene que existen antecedentes judiciales en los que se habría reconocido el pago de devengados e intereses legales, citando la Sentencia N° 665-2022 de fecha 11 de agosto de 2022, contenida en la Resolución N° 4 del Expediente N. 02743-2021-0-1501-JR LA-04, en la que se ordena el pago de devengados establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, desde la dación de los beneficios hasta el mes de noviembre de 2015. Asimismo, señala la Sentencia N° 686-2023 de fecha 16 de octubre de 2023, contenida en la Resolución N° 9 del Expediente N° 02931-2021-0-1501-JR-LA-04, que dispuso la regularización de las remuneraciones de las actrices conforme a los conceptos establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, en función de su fecha de emisión y del marco normativo vigente. Dentro de ese contexto, se advierte que la persona de Rosa Luz Campos Ponce, no forma parte como demandante en ninguno de los procesos judiciales mencionados, por lo que no le es aplicable el efecto extensivo de las sentencias emitidas por el Primer Juzgado Laboral de Huancayo. Además, debe considerarse que las condiciones laborales (cargo, fecha de ingreso y cese) de cada trabajador son individuales, lo que impide una aplicación generalizada de sentencias ajenas.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

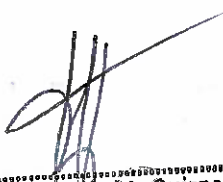
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **CAMPOS PONCE ROSA LUZ**, contra la Carta N° 925-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 18 de setiembre del 2025, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **CAMPOS PONCE ROSA LUZ**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


C.P.C. Mariamela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)